



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor **GRANADA S.A.** en contra de **INDUSTRIAL PROCESS MECHANICS S.A.S.** sociedad comercial, legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT. No. 900.791.281-0 previo los trámites del proceso **EJECUTIVO** por **SUMAS DE DINERO** de **MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1.-Por la suma de \$7,647,663.00 PESOS, correspondiente a la obligación pendiente de pago contenida en LA FACTURA DE VENTA No. 146750 con fecha de vencimiento 16/02/2019

2.-Por los intereses bancarios de mora liquidados sobre el monto de capital descrito en la anterior pretensión a la tasa máxima legal vigente según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en el Art.111 de la ley 510 de 1.999 desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día 17/02/2019, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

3.-Por la suma de \$3,767,540.00 PESOS correspondiente a la obligación pendiente de pago contenida en LA FACTURA DE VENTA No. 146752 con fecha de vencimiento 16/02/2019.

4.-Por los intereses bancarios de mora liquidados sobre el monto de capital descrito en la anterior pretensión a la tasa máxima legal vigente según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en el Art.111 de la ley 510 de 1.999 desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día 17/02/2019, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

5.-Por la suma de \$3,630,334.00pesoscorrespondiente a la obligación pendiente de pago contenida en LA FACTURA DE VENTA No. 147028con fecha de vencimiento 01/03/2019

6.-Por los intereses bancarios de mora liquidados sobre el monto de capital descrito en la anterior pretensión a la tasa máxima legal vigente según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en el Art.111 de la ley 510 de 1.999 desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día 02/03/2019, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

7.-Por la suma de Por la suma de \$125,724.00pesoscorrespondiente a la obligación pendiente de pago contenida en LA FACTURA DE VENTA No. 147029con fecha de vencimiento 01/03/2019

8.-Por los intereses bancarios de mora liquidados sobre el monto de capital descrito en la anterior pretensión a la tasa máxima legal vigente según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en el Art.111 de la ley510 de 1.999 desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día 02/03/2019, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

9.-Por la suma de Por la suma de \$2,869,685.00pesoscorrespondiente a la obligación pendiente de pago contenida en LA FACTURA DE VENTA No. 147030con fecha de vencimiento 01/03/2019

10.-Por los intereses bancarios de mora liquidados sobre el monto de capital descrito en la anterior pretensión a la tasa máxima legal vigente según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en el Art.111 de la ley 510 de 1.999 desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día 02/03/2019, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

11.-Por la suma de Por la suma de \$124,141.00 pesos correspondiente a la obligación pendiente de pago contenida en LA FACTURA DE VENTA No. 147090con fecha de vencimiento 06/03/2019

12.-Por los intereses bancarios de mora liquidados sobre el monto de capital descrito en la anterior pretensión a la tasa máxima legal vigente según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en el Art.111 de la ley510 de 1.999 desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día 07/03/2019, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

13.-Por la suma de Por la suma de \$279,174.00pesoscorrespondiente a la obligación pendiente de pago contenida en LA FACTURA DE VENTA No. 147322con fecha de vencimiento 20/03/2019

14.-Por los intereses bancarios de mora liquidados sobre el monto de capital descrito en la anterior pretensión a la tasa máxima legal vigente según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en el Art.111 de la ley 510 de 1.999 desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día 21/03/2019, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

15.-Por la suma de Por la suma de \$1,503,268.00 pesos correspondiente a la obligación pendiente de pago contenida en LA FACTURA DE VENTA No. 147323 con fecha de vencimiento 20/03/2019

16.-Por los intereses bancarios de mora liquidados sobre el monto de capital descrito en la anterior pretensión a la tasa máxima legal vigente según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en el Art.111 de la ley 510 de 1.999 desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día 21/03/2019, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

17.-Por la suma de Por la suma de \$471,300.00 pesos correspondiente a la obligación pendiente de pago contenida en LA FACTURA DE VENTA No. 147324 con fecha de vencimiento 21/03/2019

18.-Por los intereses bancarios de mora liquidados sobre el monto de capital descrito en la anterior pretensión a la tasa máxima legal vigente según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en el Art.111 de la ley 510 de 1.999 desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día 22/03/2019, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

19.-Por la suma de Por la suma de \$2,630,320.00 pesos correspondiente a la obligación pendiente de pago contenida en LA FACTURA DE VENTA No. 147331 con fecha de vencimiento 21/03/2019.

20.-Por los intereses bancarios de mora liquidados sobre el monto de capital descrito en la anterior pretensión a la tasa máxima legal vigente según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en el Art.111 de la ley 510 de 1.999 desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día 22/03/2019, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

21.-Por la suma de Por la suma de \$6,014,690.00 pesos correspondiente a la obligación pendiente de pago contenida en LA FACTURA DE VENTA No. 147625 con fecha de vencimiento 13/04/2019

22.-Por los intereses bancarios de mora liquidados sobre el monto de capital descrito en la anterior pretensión a la tasa máxima legal vigente según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en

el Art.111 de la ley510 de 1.999 desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día 14/04/2019, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

23.-Por la suma de Por la suma de \$2,559,345.00pesoscorrespondiente a la obligación pendiente de pago contenida en LA FACTURA DE VENTA No. 147626con fecha de vencimiento 13/04/2019

24.-Por los intereses bancarios de mora liquidados sobre el monto de capital descrito en la anterior pretensión a la tasa máxima legal vigente según las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo estipulado en el Art.111 de la ley510 de 1.999 desde la exigibilidad de la obligación, es decir desde el día 14/04/2019, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n)

de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-14

(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

017 Hoy, 12 de febrero de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2021

Como quiera que el presente asunto se ventila por el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se deberá allegar el arancel judicial en virtud a lo dispuesto en los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de marzo 25 de 2008 y PSAA14-10280 de Diciembre 22 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-14

(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

017 Hoy, 12 de febrero de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8faef3640a52ec662a146717e4dd8e040ffae44bd13bf6bc511b104d237c6060

Documento generado en 11/02/2021 09:50:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**